



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá jueves 24 de mayo de 2012

Nº
27041-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 401
(De jueves 24 de mayo de 2012)

QUE ADOPTA MEDIDAS DESTINADAS A PROHIBIR LA CIRCULACIÓN EN LOS CORREDORES NORTE Y SUR DE AQUELLOS VEHÍCULOS TIPO ESCOLAR, DENOMINADOS DIABLOS ROJOS, O VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, DEDICADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 077
(De martes 8 de mayo de 2012)

POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD AGENCIA NAVIERA SERVIMUNDO, S.A., RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 5312-RTV
(De jueves 10 de mayo de 2012)

POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LAS FRECUENCIAS 95.3 MHZ DESDE CERRO AZUL, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ Y 88.3 MHZ DESDE CERRO SANTA RITA, EN LA PROVINCIA DE COLÓN.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 5313-RTV
(De jueves 10 de mayo de 2012)

POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA ESTÉREO BAHÍA, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 96.1 MHZ DESDE CERRO SANTA RITA, PROVINCIA DE COLÓN.



República de Panamá

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 401
(de 24 de Mayo de 2012)



Que adopta medidas destinadas a prohibir la circulación en los Corredores Norte y Sur de aquellos vehículos tipo escolar, denominados Diablos Rojos, o vehículos no autorizados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, dedicados al transporte público colectivo de pasajeros.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme indica el artículo 1 de la Ley 14 de 1993, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 34 de 1999, el transporte terrestre de pasajeros es un servicio público cuya prestación podrá ser otorgada por el Estado mediante concesiones, inspirado en el bienestar social y el interés público, el cual estará bajo la planificación, dirección, supervisión, fiscalización, operación y control por parte de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, en adelante La Autoridad;

Que dentro de las funciones encomendadas a La Autoridad, se encuentran las de otorgar concesiones para la explotación del servicio de transporte público y tomar las medidas necesarias para que dicho servicio se mantenga de forma ininterrumpida y eficiente;

Que a través de la Resolución de Gabinete No. 60 de 26 de mayo de 2010, se autorizó a La Autoridad a ordenar el rescate administrativo del sistema de transporte colectivo público de pasajeros, en el área metropolitana del distrito de Panamá y San Miguelito;

Que el Estado, por intermedio de la Autoridad, desarrolla un plan para la modernización del transporte público en Panamá, con el objeto de mejorar el nivel del servicio del transporte público colectivo de pasajeros, por lo que convocó a un acto público de selección de contratista, bajo la modalidad de Concesión Administrativa para el "Diseño, Suministro y Operación del Nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (METRO BUS), específicamente para el sistema integrado de transporte en los Distritos de Panamá y San Miguelito", para lo cual se suscribió el Contrato de Concesión No. 21-10 de 5 de agosto de 2010, y sus actos de modificación;

Que el plan a desarrollar involucra un conjunto de tareas, a fin de lograr un rediseño físico y operacional completo del sistema de transporte terrestre público de pasajeros, que bajo el control y fiscalización de la Autoridad, le permita al Concesionario del Sistema la prestación del servicio en las rutas troncales y transversales, en las modalidades regular, expresas y semiexpresas objeto de esta Concesión;

Que es de conocimiento público y notorio que, a pesar de los operativos de control instaurados en las Rutas de los Corredores Norte y Sur, se han denunciado vehículos no autorizados que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros con vehículos en visible estado de deterioro mecánico o de carrocería, representando un peligro para terceros o para el tránsito vehicular, los cuales deben ser retirados de estas importantes vías de circulación, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 640 de 2006;

Que en cumplimiento de la política general del Órgano Ejecutivo, el Gobierno Nacional se encuentra en pleno proceso de ejecución del Plan de Reordenamiento Vial, situación que



afecta la circulación nacional del transporte terrestre público de pasajeros, por lo que urge la necesidad de adoptar medidas encaminadas a asegurar que las unidades de transporte público colectivo de pasajeros autorizados a circular por los Corredores Norte y Sur, cumplan con los estándares de seguridad y disminuir el alto índice de siniestralidad en concepto de accidentes de tránsito, congestionamiento creados por el deterioro mecánico o de carrocería, con sujeción a las normas legales tendientes a llenar las expectativas de los usuarios de un sistema de transporte público colectivo de pasajeros eficiente y ordenado;

Que se hace necesario adoptar medidas legales tendientes a establecer sanciones rigurosas a los infractores, con la finalidad de reducir prácticas contrarias a las disposiciones legales en materia de seguridad jurídica y seguridad de los usuarios, con el propósito de preservar y mantener el orden público, así como los derechos de terceros, en caso de que se vea afectada la prestación del servicio.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Ordenar a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para que en cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito terrestre, adopte todas las medidas necesarias para prohibir la circulación de vehículos tipo escolar denominados Diablos Rojos o cualquier otro vehículo que preste el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en los Corredores Norte y Sur, no autorizados por esta Entidad; de igual forma, aquellos vehículos en visible estado de deterioro mecánico o de carrocería, representando peligro para terceros o para el tránsito vehicular en estas vías de circulación.

ARTÍCULO 2. Se adiciona el numeral 34-a al artículo 241 del Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006, así:

"Artículo 241.

....

34-a	Prestar servicio de transporte público de pasajeros en las áreas concesionadas en vehículos no autorizados.	Según el artículo 250-A	Retención de la licencia de conducir y del vehículo
------	---	-------------------------	---

ARTÍCULO 3. Se adiciona el artículo 250-A al Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006, así:

"Artículo 250-A. El conductor que sea sorprendido prestando el servicio de transporte público en las áreas concesionadas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en vehículo no autorizado según lo dispuesto en el inciso "c" del artículo 132, será sancionado dependiendo de la reincidencia en la violación:

Sanciones por aplicar	Violación de la prohibición		
	Primero Vez	Segunda Vez	Tercera Vez
Monto de la multa	B/.500.00	B/.1,000.00	B/.2,000.00
Suspensión de la Licencia	3 meses	6 meses	Cancelación
Asistencia a Educación Vial			
Asignación de puntos	10 puntos	20 puntos	30 puntos

Parágrafo. Las multas establecidas en el presente artículo serán aplicadas al propietario del vehículo.

ARTÍCULO 4. Ordenar a la Dirección de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional, a ejecutar las acciones que establezca la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en atención a lo contemplado en este Decreto Ejecutivo y a las normativas legales de tránsito.





ARTÍCULO 5. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

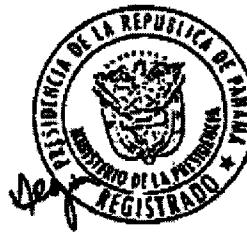
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 16 de mayo de 1993, modificada por la Ley 50 de 25 de julio de 1999; Decreto Ejecutivo No 640 del 27 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **24** días del mes de **Mayo** de dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro de Gobierno





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 077

PANAMÁ, 8 DE MAYO DE 2012.

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por la Firma Forense Pérez-Carrera & Co., el Licenciado Ariel Pérez, en su calidad de apoderado especial de la empresa **AGENCIA NAVIERA SERVIMUNDO, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 176085, Rollo 19379, Imagen 164, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal es la señora Ely Mireya Corro de Newball, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-26-220, ha solicitado que se le conceda renovación de licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa de **AGENCIA NAVIERA SERVIMUNDO, S.A.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley N° 6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa **AGENCIA NAVIERA SERVIMUNDO, S.A.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Cheque Certificado N° 392 de 25 de julio de 1989, expedido por el Banco Agro Industrial y Comercio de Panamá, por un monto de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00).

Que la empresa **AGENCIA NAVIERA SERVIMUNDO, S.A.**, está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

.../...



RESOLUCIÓN N° 077
18 DE MAYO DE 2012.
Página No. 2

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad **AGENCIA NAVIERA SERVIMUNDO, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 176065, Rollo 19379, Imagen 164, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal es la señora Ely Mireya Corro de Newball, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-26-220, ha solicitado que se le conceda renovación de licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga a partir de la fecha de expedición de la presente resolución hasta el 8 de mayo de 2015.

ADVERTIR a la sociedad **AGENCIA NAVIERA SERVIMUNDO, S.A.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta Licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

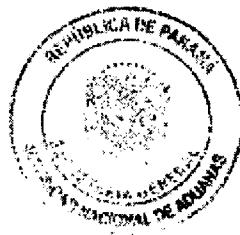
REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales Correspondientes y a la Oficina de Coordinación del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

LIC. AGNES DOMÍNGUEZ
Secretaria General

GMDL/AS/1mm



DRA. GLORIA MORENO DE LOPEZ
Directora General

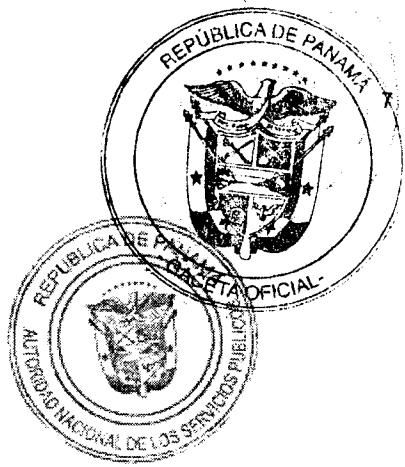


AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a los 10/10 de
la Mayo del año 15
de Mayo de 20 12
notifíquese a Ely Mireya Corro de Newball

La resolución N° 077 de mayo de 2012

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es falso copia de su original
NAMA 16 Mayo 2012

SECRETARIO (A)



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 5212-RTV

Panamá, 10 de Mayo de 2012

“Por la cual se rechaza la solicitud presentada por la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMA, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera las frecuencias 95.3 MHz desde Cerro Azul, en la provincia de Panamá y 88.3 MHz desde Cerro Santa Rita, en la provincia de Colón.”

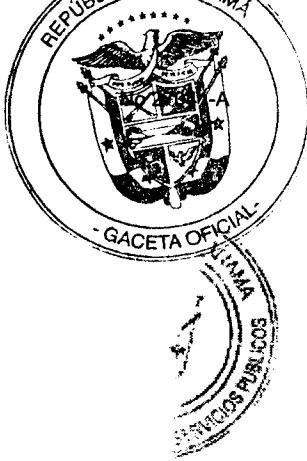
LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que acuerdo a lo dispuesto en los artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 4980-RTV de 13 de diciembre de 2011, la Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 12 al 16 de marzo de 2012, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que según los registros de esta Autoridad Reguladora los parámetros técnicos autorizados a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMA, S.A.**, conforme a la Autorización para el Uso Frecuencia No. RD-19309-A y No. RD-19165 respectivamente, son los que se señalan a continuación:

Parámetros Técnicos Autorizados								
Frecuencia	Sitio Transmisor	Altura del Antena	Potencia del Transmisor	Altura de la Antena	Ganancia de la Antena	Pérdidas	Área de Cobertura	Área de Cobertura
95.3 MHz	Cerro Azul 09° 05' 10" Lat Norte 79° 24' 12" Long. Oeste	598 m	5,000 vatios	373 m	9.30 dB	0.71 dB	36,105.22	Provincia de Panamá
88.3 MHz	Santa Rita 09° 20' 14" Lat Norte 79° 46' 34" Long. Oeste	240 m	1,000 vatios	171 m	3.3 dBd	1.0 dB	1,698.20	Provincia de Colón

RG/ML/99



Resolución AN No. 5812 -RTV
Panamá, 10 de mayo de 2012
Página 2

6. Que tal como consta en el acta del 15 de marzo de 2012, LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A., concesionaria del servicio de Radio Abierta Tipo A, identificado con el No. 801, correspondiente a las frecuencias 95.3 MHz y 88.3 MHz, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para modificar los parámetros técnicos así:

Frecuencia 95.3 MHz (Provincia de Panamá)

- 6.1. Trasladar el sitio de transmisión y los equipos a otro punto ubicado en Cerro Azul, en la provincia de Panamá, con coordenadas 09° 09' 25.8" Latitud Norte y 79° 24' 15" Longitud Oeste, con elevación aproximada del sitio de 598 metros sobre el Nivel Medio del Mar, que fueron aportadas con el estudio técnico de Televisión presentado con la solicitud.
- 6.2. Reemplazar el sistema radiante marca RVR, modelo AJ1F con ganancia de 9.3 dBd, por otro sistema radiante marca OMB, modelo SGP6 con seis (6) elementos con ganancia del sistema de 7.78 dB.
- 6.3. Reemplazar el equipo transmisor actual (registrado), marca ELENOS, modelo E3T-5000, por otro marca ELENOS, modelo ET-5000 estado sólido según especificaciones técnicas adjuntadas.

Frecuencia 88.3 MHz (Provincia de Colón)

- 6.4. Reemplazar las antenas marca ARMSTRONG, modelo 707-4, con ganancia de 3.3 dBd, y pérdidas de 1.0 dB por un sistema de antena de dos (2) elementos, marca RVR, modelo AJ1F, con ganancia del sistema de 4.5 dB y pérdidas del sistema de 0.397dB.
7. Que en el Informe Técnico DRTV-017-2012, emitido por el Departamento de Radio y Televisión de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, se recomienda que la solicitud de cambio de parámetros técnicos presentada por la concesionaria LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A. sea rechazada por las siguientes razones:
- 7.1. Para la frecuencia 95.3 MHz, no se presentó el análisis de interferencia que garantice la no afectación de otros usuarios del espectro radioeléctrico.
- 7.2. Respecto a la frecuencia 88.3 MHz, no se especificó el valor de la potencia máxima del equipo transmisor, cuyo cambio solicita se le autorice. Además, para los cálculos se han utilizado diversos valores que no le permiten a esta Autoridad Reguladora determinar la precisión del estudio técnico presentado.
- 7.3. Para los cálculos, no se utilizaron los contornos 69 dBu (Grado A) y 54 dBu (Grado B) establecidos en las Normas Técnicas aprobadas en la República de Panamá.
- 7.4. Los estudios técnicos presentados para ambas frecuencias, no se ajustan a las normas técnicas adoptadas mediante la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008.
8. Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde a esta Autoridad Reguladora rechazar la solicitud presentada, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud presentada por la concesionaria LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A., para modificar los parámetros técnicos autorizados con que opera las frecuencias 95.3 MHz desde Cerro Azul, en la provincia de Panamá y 88.3 MHz desde Cerro Santa Rita, en la provincia de Colón.

(Handwritten signatures and initials)



Resolución AN No. 5812 -RTV
 Panamá, 10 de mayo de 2012
 Página 3

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.** que deberá presentar en debida forma, la solicitud de cambio de parámetros técnicos, dentro del periodo fijado, para tales efectos, del 9 al 13 de julio de 2012.

TERCERO: COMUNICAR a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y Resoluciones AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008 y AN No. 4980-RTV de 13 de diciembre de 2011.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO

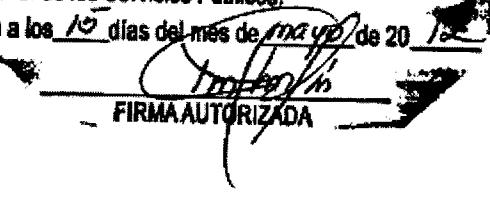
Administradora General

2pm

En Panamá a los 10 de mayo de 2012
 del mes mayo de 2012
 a las 1:50 de la tarde
 Notifico al Sr. Aristides de la Torre de la
 Resolución que antecede.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
 Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
 Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 10 días del mes de mayo de 2012


FIRMA AUTORIZADA



*República de Panamá*

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No 5313 -RTV

Panamá, 10 de Mayo de 2012

“Por la cual se rechaza la solicitud presentada por la concesionaria **ESTÉREO BAHÍA, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 96.1 MHz desde Cerro Santa Rita, provincia de Colón.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
- Que acuerdo a lo dispuesto en los artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
- Que mediante Resolución AN No. 4980-RTV de 13 de diciembre de 2011, la Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 12 al 16 de marzo de 2012, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
- Que según los registros de esta Autoridad Reguladora los parámetros técnicos autorizados a la concesionaria **ESTEREO BAHÍA, S.A.**, conforme a la Autorización para el Uso Frecuencia No. RD-25599, son los que se señalan a continuación:

Frecuencia 96.1 MHz - Provincia de Colón							
Sitio TX	Altura del sitio	Potencia del Transmisor	HAAT	Ganancia de Antena	Pérdidas	P.E.R. (valios)	Área de Cobertura
Santa Rita 09° 20' 58" Lat. Norte 79° 47' 36" Long. Oeste	40 m	1,000瓦ios	187 m	7.7 dBd	0.50 dB	5,248.00	Provincia de Colón

- Que tal como consta en el acta del 16 de marzo de 2012, **ESTÉREO BAHÍA, S.A.**, concesionaria del servicio de Radio Abierta Tipo A, identificado con el No. 801, correspondiente a la frecuencia 96.1 MHz, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para modificar los parámetros técnicos así:
 - Instalarse en otro punto ubicado en Santa Rita en la provincia de Colón, con coordenadas 09° 20' 17.63" Latitud Norte y 79° 46' 43.27" Longitud Oeste, con elevación aproximada del sitio de 200 metros sobre el Nivel Medio del Mar.
 - Reemplazar el sistema radiante marca OMB, modelo YAV-6 de 6 elementos con ganancia de 7.7 dB, por otro sistema

*L. P. R. eff**RP*



Resolución AN No. 5313 -RTV
 Panamá, 10 de mayo de 2012
 Página 2

radiante marca RVR, modelo AJIF con 4 elementos con ganancia del sistema de 7.5 dB.

6.3. Reemplazar el equipo transmisor actual (registrado) por uno marca RVR, modelo PJ1300C-LCD, sin embargo no se indica la potencia en que operará el mismo

7. Que luego del análisis correspondiente, esta Autoridad Reguladora considera que no procede la admisión de la solicitud de modificación de parámetros técnicos presentada por la concesionaria **ESTEREO BAHÍA, S.A.**, por las siguientes razones:

7.1. La solicitud presenta incongruencia en los valores de la potencia efectiva radiada, utilizados para los cálculos de propagación e interferencia.

7.2. No se especificó la potencia de operación del equipo transmisor, lo cual no permite a esta Autoridad Reguladora realizar una correcta evaluación de la solicitud.

7.3. El estudio presentado con los cambios de parámetros técnicos solicitados no garantiza que no se causarán interferencias a otros concesionarios del espectro radioeléctrico.

7.4. Por lo anterior, se concluye que el estudio técnico presentado con la solicitud no se ajusta a las normas técnicas adoptadas mediante la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008.

8. Que en virtud de lo anterior, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud presentada por la concesionaria **ESTEREO BAHIA, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos autorizados con que opera la frecuencia 96.1 MHz desde Cerro Santa Rita, provincia de Colón.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **ESTEREO BAHIA, S.A.** que deberá presentar en debida forma, la solicitud de cambio de parámetros técnicos, dentro del periodo fijado, para tales efectos, del 9 al 13 de julio de 2012.

TERCERO: COMUNICAR a la concesionaria **ESTEREO BAHIA, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **ESTEREO BAHIA, S.A.** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y Resoluciones AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008 y AN No. 4980-RTV de 13 de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Zelmar Rodríguez Crespo
 ZELMAR RODRIGUEZ CRESPO,
 Administradora General

h. s.

6